



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3049 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

24 MAYO 2022

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente MAD N° 06426273 de fecha 17 de mayo de 2022, doña TEODORA GARCIA GUERRERO, identificada con DNI N° 27822568, comunica el fallecimiento de su esposo JOSE ONECIMO GUERRERO ARANDA, profesor de la IEPS N° 16969 del caserío Alto Dorado, distrito San José de Lourdes, provincia san Ignacio, según Acta de Defunción N° 2000997221, emitida por la Oficina Registral OR VIRTUAL - RENIEC, la cual detalla como fecha de contingencia el 09 de mayo de 2022;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por fallecimiento, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 116° del decreto antes glosado detalla: "La Autoridad competente, de oficio emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC";

Que, con Informe Escalafonario N° 00630-2022, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don JOSE ONECIMO GUERRERO ARANDA, profesora de la IEPS N° 16969 del caserío Alto Dorado, distrito San José de Lourdes, provincia san Ignacio, un total de veintiocho (28) años, diez (10) meses y veintiséis (26) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículo 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: **1)** a los profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de: **i)** 50% en el año fiscal 2022. **ii)** 20% en el año fiscal 2023. **iii)** 30% en el año fiscal 2024...;

Que, con Informe N° 116-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor JOSE ONECIMO GUERRERO ARANDA, monto que asciende a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 38/100 Soles (S/. 79,756.38), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03049-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

transitoria de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículo 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de fallecimiento, a don JOSE ONECIMO GUERRERO ARANDA, profesor de la IEPS N° 16969 del caserío Alto Dorado, distrito San José de Lourdes, provincia san Ignacio, con DNI N° 27840759, Escala Magisterial - Segunda, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 09 de mayo de 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del profesor JOSE ONECIMO GUERRERO ARANDA el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 00630-2022, por un total de **veintiocho (28) años, diez (10) meses y veintiséis (26) días**, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor del profesor JOSE ONECIMO GUERRERO ARANDA, la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 38/100 Soles (S/. 79,756.38)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad a lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 y lo señalado el Informe N° 116-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, según el detalle siguiente:

Monto reconocido por CTS	Monto a pagar año 2022 (50%)	Monto a pagar año 2023 (20%)	Monto a pagar año 2024 (30%)
79,756.38	39,878.19	15,951.28	23,926.91

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo el referido beneficio será otorgado a favor de los herederos legales debidamente acreditados, por encontrarse fallecido el titular del derecho.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3049 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio



OGGED/UGEL.SI
SOVIA/OPDI
MISION.OA
JMG/HR/CAJ
NRGGU/UPER
LJA/Proyec
SI.174950222



